



X legislatura

Año 2020

Parlamento
de Canarias

Número 247

13 de julio

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

NOMBRAMIENTO DE PONENCIA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

10L/PL-0004 De suspensión de títulos habilitantes de nuevos locales y otras medidas complementarias en materia de juego y apuestas (procedente del Decreto ley 5/2020, de 2 de abril).

Página 2

Del **GP Popular**

Página 3

Del **GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI)**

Página 4

De los **GP Socialista Canario, Nueva Canarias (NC), Sí Podemos Canarias y Agrupación Socialista Gomera (ASG)**

Página 5



PROYECTO DE LEY

NOMBRAMIENTO DE PONENCIA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

10L/PL-0004 De suspensión de títulos habilitantes de nuevos locales y otras medidas complementarias en materia de juego y apuestas (procedente del Decreto ley 5/2020, de 2 de abril).

(Publicación: BOPC núm. 219, de 26/6/2020).

Presidencia

La Mesa de la Comisión de Gobernación, Desarrollo Autonómico, Justicia y Seguridad, en reunión celebrada el 8 de julio de 2020, adoptó el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

1.- PROYECTOS DE LEY

1.1.- De suspensión de títulos habilitantes de nuevos locales y otras medidas complementarias en materia de juego y apuestas. (procedente del Decreto ley 5/2020, de 2 de abril).

NOMBRAMIENTO DE PONENCIA

En relación con el proyecto de ley de referencia, habiéndose presentado propuestas de ponentes por los grupos parlamentarios, se acuerda nombrar la ponencia, que queda integrada por los siguientes miembros:

DEL GP SOCIALISTA CANARIO:

- Titular: D.^a Matilde Fleitas Martín.
- Suplente: D.^a Nayra Alemán Ojeda.

DEL GP NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-AHI):

- Titular: D.^a Jana María González Alonso.
- Suplente: D.^a Socorro Beato Castellano.

DEL GP POPULAR:

- Titular: D.^a Luz Reverón González.

DEL GP NUEVA CANARIAS (NC):

- Titular: D.^a Carmen Rosa Hernández Jorge.
- Suplente: D.^a Sandra Rodríguez Hormiga.

DEL GP SÍ PODEMOS CANARIAS:

- Titular: D. Francisco Antonio Déniz Ramírez.
- Suplente: D. Manuel Marrero Morales.

DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG):

- Titular: D.^a Melodie Mendoza Rodríguez.
- Suplente: D. Jesús Ramón Ramos Chinaa.

DEL GP MIXTO:

- Titular: D. Ricardo Fdez. de la Puente Armas.
- Suplente: D.^a Vidina Espino Ramírez.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

Vistas las enmiendas al articulado presentadas al proyecto de ley de referencia, en el plazo de presentación de enmiendas al articulado, en conformidad con lo previsto en los artículos 129 y 130 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite las siguientes enmiendas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento:

- Tres, del GP Popular, registro de entrada n.º 5561, de 1 de julio de 2020, correspondiéndoles la numeración de la 1 a la 3, ambas inclusive.

- Una, del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), registro de entrada n.º 5583, de 1 de julio de 2020, correspondiéndole la numeración 4.

- Cinco, de los GP Socialista Canario, Sí Podemos Canarias, Nueva Canarias (NC) y Agrupación Socialista Gomera (ASG), registro de entrada n.º 5636, de 2 de julio de 2020, correspondiéndoles la numeración de la 5 a la 9, ambas inclusive.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 29 de noviembre de 2018.

De conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 10 de julio de 2020.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

(*Registro de entrada núm. 5561, de 1/7/2020*).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 129 y concordantes del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo establecido para su formulación, presenta las siguientes enmiendas al texto articulado del proyecto de ley de suspensión de títulos habilitantes de nuevos locales y otras medidas complementarias en materia de juego y apuestas (procedente del Decreto ley 5/2020, de 2 de abril) (10L/PL-0004), de la 1 a la 3, ambas inclusive.

En el Parlamento de Canarias, a 1 de julio de 2020.- LA PORTAVOZ, M.^a Australia Navarro de Paz.

ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda n.º 1: de adición

Al artículo 2

Nuevo apartado ocho bis

Se propone la adición de un nuevo apartado ocho bis al artículo 2, con el siguiente tenor:

“Ocho bis.- Se añade un apartado 4, al artículo 27, con la siguiente redacción:

4. Reglamentariamente se establecerán las medidas de control que se estimen necesarias a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley, y en particular podrá establecerse, en la forma en que se determine reglamentariamente, una conexión informática en línea entre el órgano administrativo competente en materia de juego y los sistemas de procesos de datos de los juegos y apuestas, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de protección de datos”.

ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda n.º 2: de adición

Disposición transitoria nueva

Se propone la adición de una disposición transitoria nueva, con el siguiente tenor:

“Nueva.- La Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad aprobará en el plazo máximo de tres (3) meses desde la entrada en vigor de la presente ley, un plan de inspecciones con el objeto de examinar la totalidad de los salones de juego y locales de apuestas de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como comprobar la correcta instalación y ubicación de los sistemas de control y admisión de usuarios en los términos regulados en la normativa de aplicación”.

ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda n.º 3: de adición
Disposición transitoria nueva

Se propone la adición de una disposición transitoria nueva, con el siguiente tenor:

“**Nueva.-** La Comisión del Juego y las Apuestas **revisará, en el plazo máximo de tres (3) meses desde la entrada en vigor de la presente ley,** el régimen sancionador en lo que afecta a presencia de menores en los locales de apuestas y el régimen de publicidad regional, para que, entre otras medidas, no se pueda vincular esta actividad a personas famosas”.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-AHI)

(Registro de entrada núm. 5583, de 1/7/2020).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Nacionalista Canario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado al PL-0004 de suspensión de títulos habilitantes de nuevos locales y otras medidas complementarias en materia de juego y apuestas (procedente del Decreto ley 5/2020) (10L/ PL 0004), y que consta en negrita.

En Canarias, a 1 de julio de 2020.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO, José Miguel Barragán Cabrera.

ENMIENDA NÚM. 4

Enmienda de adición.

Se añade nuevo apartado al artículo 2 del proyecto de ley de suspensión de títulos habilitantes de nuevos locales y otras medidas complementarias en materia de juego y apuestas que modifica la *Ley 8/2010, de 15 de julio, de los Juegos y Apuestas*, de Canarias.

Artículo 2.- Modificación de la *Ley 8/2010, de 15 de julio, de los Juegos y Apuestas*.

Nuevo apartado X) Se añade un nuevo punto al artículo 25 de la Ley 8/2010, de 15 de julio, quedando redactado con el siguiente tenor:

Artículo 25. Competencias de la consejería competente en materia de juegos y apuestas

Corresponde a la consejería competente en materia de casinos, juegos y apuestas:

1. La homologación de los materiales, componentes o elementos y aparatos de juego y apuestas a utilizar en Canarias.
2. Conceder las autorizaciones para gestionar y explotar los juegos y las apuestas, con sujeción a la planificación aprobada por el Gobierno.
3. El control de los aspectos administrativos y técnicos del juego y las apuestas y de las empresas y establecimientos que se dediquen a estas actividades.
4. Actualizar el precio de las partidas en los términos previstos por cada uno de los reglamentos por los que se regulan los mismos.
5. La inspección y control y, consiguientemente, las funciones de investigación y comprobación de las actividades relacionadas con el juego y las apuestas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
6. La iniciación del procedimiento sancionador en materia de juegos y apuestas.
7. Imponer multas por la comisión de infracciones muy graves hasta el límite de 150.000 euros.
- 8. La realización de campañas informativas de concienciación sobre las adicciones del juego y las apuestas, así como, la adopción de medidas de prevención en su ámbito competencial.**
9. Cualesquiera otras funciones no atribuidas expresamente al Gobierno de Canarias.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA CANARIO, NUEVA CANARIAS (NC), SÍ PODEMOS CANARIAS Y AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG)

(Registro de entrada núm. 5636, de 2/7/2020).

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, en relación con la presentación de enmiendas al articulado al proyecto de ley 10L/PL-0004, de suspensión de títulos habilitantes de nuevos locales y otras medidas complementarias en materia de juego y apuestas (procedente del Decreto ley 5/2020, de 2 de abril), presentan las siguientes enmiendas:

En Canarias, a 2 de julio de 2020.- LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Nayra Alemán Ojeda. EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA CANARIAS, Luis Campos Jiménez. EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SÍ PODEMOS CANARIAS, Manuel Marrero Morales. EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG), Casimiro Curbelo Curbelo.

ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda n.º 1: de modificación del artículo 1.

Se propone la modificación tanto de la rúbrica como del apartado 1 del artículo 1¹, que quedarían redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Suspensión de la vigencia de los artículos 6.4. a) y 11.5 de la Ley 8/2010, de 15 de julio, de los Juegos y Apuestas y de la concesión de nuevas autorizaciones de espacios de apuestas externas en casinos y salas de bingo.

1. Se suspende la vigencia de lo dispuesto en los artículos 6.4. a) y 11.5 de la Ley 8/2010, de 15 de julio, de los Juegos y Apuestas, respecto a la instalación, apertura y funcionamiento de nuevos salones recreativos y de juegos y locales de apuestas externas, hasta la entrada en vigor tanto de la modificación de la Ley 8/2010, de 15 de julio, de los Juegos y Apuestas, como del nuevo decreto de Planificación de Juegos y Apuestas en Canarias.

La duración de la suspensión no podrá rebasar el 31 de diciembre de 2021.

Durante la referida suspensión no se podrá otorgar título habilitante alguno para la instalación, apertura y funcionamiento de dichos establecimientos de juego”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora de la técnica legislativa del artículo de acuerdo con las observaciones formuladas por el Consejo Consultivo de Canarias en su Dictamen n.º 101/2020, de 17 de abril.

ENMIENDA NÚM. 6

Enmienda n.º 2: de modificación del artículo 2.

Se propone la modificación del apartado 9 del artículo 2², que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Nueve.- Se modifica el apartado 2, y se añade un apartado 3, al artículo 41 con la siguiente redacción:

2. Deberán formar parte de la comisión representantes sociales y empresariales de cada uno de los sectores del juego y las apuestas, así como de las asociaciones o entidades de lucha contra las adicciones.

3. La Comisión del Juego y las Apuestas se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos, emitir dictámenes e informes y remitir actas a distancia.

En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora de la técnica legislativa del artículo de acuerdo con las observaciones planteadas por el Consejo Consultivo de Canarias en su Dictamen n.º 101/2020, de 17 de abril.

1 El apartado 2 del artículo 1 permanece inalterado.

2 Los apartados 1 a 8 del artículo 2 permanecen inalterados.

ENMIENDA NÚM. 7

Enmienda n.º 3: de modificación de la disposición transitoria única.

Se propone la modificación de la disposición transitoria única, que quedaría redactada con el siguiente tenor:

“Disposición transitoria única.- Procedimientos en tramitación.

Las solicitudes de autorización de espacios de apuestas externas en casinos y salas de bingo presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley se registrarán por la legislación vigente al tiempo de su presentación.

La suspensión dispuesta en el artículo 1 no resultará de aplicación a las declaraciones responsables de apertura y funcionamiento de salones recreativos y de juegos y de locales de apuestas externas que traigan causa de declaraciones responsables de instalación presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley”.

JUSTIFICACIÓN: Sustituir las referencias al decreto ley de que trae causa la presente iniciativa legislativa.

ENMIENDA NÚM. 8

Enmienda n.º 4: de modificación de la disposición derogatoria única.

Se propone la modificación de la disposición derogatoria única, con la siguiente redacción:

“Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto ley 5/2020, de 2 de abril, de suspensión de títulos habilitantes de nuevos locales y otras medidas complementarias en materia de juego y apuestas, sin perjuicio de los efectos que hubiera podido producir durante su vigencia”.

JUSTIFICACIÓN: Si bien el Dictamen n.º 101/2020, de 17 de abril, del Consejo Consultivo de Canarias, considera que durante la tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia del DL 5/2020 debe prescindirse de la cláusula derogatoria del DL 3/2020, consideración que es asumida a través de la presente enmienda; se considera prudente derogar el ya convalidado DL 5/2020, de 2 de abril, para evitar que coexistan dos normas con rango de ley (el DL 5/2020 y la presente ley) abordando la misma regulación.

ENMIENDA NÚM. 9

Enmienda n.º 5: de modificación de la disposición final única.

Se propone la modificación de la disposición final única, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor con efectos desde el 6 de marzo de 2020”.

JUSTIFICACIÓN: El Dictamen n.º 101/2020, de 17 de abril, del Consejo Consultivo de Canarias, tras recordar la polémica doctrinal sobre si los efectos de la no convalidación de un decreto ley son *ex tunc* (con carácter retroactivo) o *ex nunc* (prospectivo), apunta que en el primer supuesto y a efectos de dar seguridad a los efectos producidos, sería factible introducir una cláusula de retroactividad a través de una disposición final que podría establecer que su entrada en vigor tuviera efectos desde el 3 de abril de 2020 (fecha de entrada en vigor del Decreto ley 5/2020); sin embargo, para dar seguridad a los efectos producidos durante el lapsus de tiempo que va desde la suspensión declarada por el Decreto ley 3/2020, de 5 de marzo, y la

suspensión dispuesta por el Decreto ley 5/2020, de 2 de abril, y teniendo en cuenta que durante el mes de marzo de 2020 se presentaron varias declaraciones responsables de instalación de salones recreativos y de juegos, se considera necesario que la cláusula de retroactividad venga referida al 6 de marzo de 2020 (fecha de entrada en vigor del DL 3/2020).



Parlamento de Canarias
